

debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son conformes a derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios Ros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan de Dios Ros, Guardia civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo y 8 de octubre de 1963 que le denegaron a la actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Juan de Dios Ros contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo y 8 de octubre de 1963 que le denegaron la actualización de su haber pasivo, cuyas resoluciones administrativas anulamos por ser contrarias a derecho, condenando a la Administración a que realice tal actualización de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castelló Revidiego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Castelló Revidiego, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1962 sobre señalamiento de haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Castelló Revidiego contra la resolución dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de diciembre de 1962, confirmado por el que con fecha 22 de febrero de 1963 desestimó su reposición, relativos ambos

al haber pasivo que al interesado corresponde en situación de retirado, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Martín Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante don Amador Martín Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de la Guardia Civil de 22 de octubre de 1962 y del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre de 1963 por los que, respectivamente, le denegaron el empleo de Teniente honorífico, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Martín Martín contra acuerdos de la Dirección General de la Guardia Civil del 22 de octubre de 1962 y del Ministerio del Ejército del 30 de septiembre de 1963, por los que, respectivamente, se le denegaron el empleo de Teniente honorífico de dicho Cuerpo y recurso de alzada contra el anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Aznar Sansaloni.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Andrés Aznar Sansaloni, Brigada de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1964 que actualizó el haber pasivo del recurrente, fijándole el 90 por 100 del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha de 18 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Andrés Aznar Sansaloni contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1964 actualizando el haber pasivo del recurrente, fijándole el 90 por 100 del sueldo regulador de su empleo de Brigada de la

Guardia Civil, cuya resolución declaramos firme y subsistente sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Rubio Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Rubio Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra tácita desestimación de peticiones dirigidas al Ministerio del Ejército por el recurrente en 9 de noviembre de 1961 y 2 de mayo de 1962 sobre sueldos y otros emolumentos, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con estimación en parte y desestimación en otra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Caballero Mutilado Permanente don Alfonso Rubio Fernández contra la denegación tácita operada por silencio administrativo de lo solicitado por el recurrente en sus escritos de 9 de noviembre de 1961 y 28 de abril de 1962, debemos declarar y declaramos el derecho del mismo a percibir el sueldo de Sargento incrementado en el 20 por 100 de su cuantía, así como al percibo de la indemnización familiar y al devengo de la pensión anual de dos mil quinientas pesetas y del auxilio mensual de ciento cuarenta pesetas por el tiempo transcurrido desde los cinco años anteriores a la fecha de su reclamación en vía administrativa, hasta que le corresponda cesar en su percibo por aplicación de lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley de 26 de diciembre de 1956, reorganizadora del Cuerpo de Mutilados, conforme a la liquidación que ha de hacerse en ejecución de esta sentencia, por la que, de otra parte, declaramos la desestimación del recurso en lo que atañe al reconocimiento y abono por el concepto de trienios en el tiempo pretendido y al percibo de intereses de las cantidades a percibir como indemnización de perjuicios, sin declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ruiz Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Enrique Ruiz Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-

ada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre de 1963 que denegó al recurrente la modificación de la fecha de arranque para el señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Ruiz Martínez contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre de 1963 que denegó al recurrente la modificación de la fecha de arranque del señalamiento de sus haberes pasivos, debemos declarar y declaramos que la indicada resolución no es conforme a derecho y, en consecuencia, que la fecha con arreglo a la cual corresponde al recurrente su derecho a percibir el haber pasivo que tiene reconocido es la de 1 de noviembre de 1955, de conformidad con la de su pase a la situación de retirado a estos efectos que le fué reconocida por la Orden comunicada de Ejército de 18 de abril de 1962, si bien deberá atemperarse el percibo de dichos haberes a lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado en cuanto a la percepción del mismo, que es de los cinco años anteriores a la fecha de su reclamación y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Busquets Torres contra la Orden por la que se anuló su nombramiento de Agente interino del aparato surtidor móvil de gas-oil, instalado en Mollerusa (Lérida).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.495-963, promovido por don José María Busquets Torres contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de julio de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo por el que se anulaba su nombramiento como Agente interino del aparato surtidor móvil de gas-oil número 4.659, instalado en Mollerusa (Lérida), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 10 de diciembre de 1964 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos que denegando la inadmisibilidad alegada por el señor representante de la Administración debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Busquets Torres contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1963, que confirmando resoluciones inferiores, acordó la anulación del nombramiento de Agente interino de don José María Busquets Torres de aparato surtidor móvil de gas-oil número 4.659, sito en Mollerusa (Lérida), Orden que como ajustada a Derecho debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.